

EJECUTIVO SINGULAR # 11001-40-03-032-2022-00934-00 / SOLICITANDO DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 286 DEL C.G.P. RESPECTO DE LA PROVIDENCIA DEL 29-11-2022 Y SE DECLARE LA ILEGALIDAD DE DICHA PROVIDENCIA. DE NO SE SUFICIENTE LA ARGUMENTACIÓN SE INTERPONE RECURSO

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES <abocatos@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 8:09 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR:

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT: 900.759.684-0

DEMANDADO: SANDRA JANETH CARO SARMIENTO C.C.: 52.049.833

RADICACIÓN: 11001-40-03-032-2022-00934-00

ASUNTO: SOLICITANDO DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 286 DEL C.G.P. RESPECTO DE LA PROVIDENCIA DEL 29-11-2022 Y SE DECLARE LA ILEGALIDAD DE DICHA PROVIDENCIA. DE NO SE SUFICIENTE LA ARGUMENTACIÓN SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN TODA VEZ QUE SI SE APORTARON LAS DOUMENTALES CON LA SUNSANACIÓN.

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, y portador de la Tarjeta profesional de abogado número 53.813 del Consejo Superior de la Judicatura, Celular 3152371687, e-mail: abocatos@hotmail.com, en mi condición de apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, a usted con todo respeto, **SOLICITO SE DECLARE LA ILEGALIDAD DEL AUTO de fecha 29-11-2022** ya que por error involuntario del despacho señaló en su parte motiva que no se allegaron los soportes de la subsanación aspecto equivocado, si se allegaron, *“Si bien la parte actora indicó que subsanaba la demanda de la referencia, lo cierto es que solo anunció las correcciones, mas no allegó el soporte documental de las mismas, por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 19 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.”* lo cierto es que con el escrito de subsanación de fecha 25-10-2022, se adjuntó el poder y el escrito de demanda como lo ordenaba el despacho; en ese sentido, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, solicito se profiera mandamiento ejecutivo, ya que la demanda se subsanó en tiempo y como lo ordenaba el auto del 19-10-2022.

De no ser suficiente la anterior argumentación se interpone el recurso de reposición y apelación en contra del auto del 29-11-2022.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES

C.C. 10.092.079 DE PEREIRA

T.P. 53813 DEL C.S.J.

CEL: 315 – 2371687

E-mail: abocatos@hotmail.com

Bogotá, diciembre 01 de 2022

De: CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES

Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 6:40 p. m.

Para: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: conjunto residencial DALIA PH nit 900.759.684 <conjuntodaliaph@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR # 11001-40-03-032-2022-00934-00 / SUBSANANDO DEMANDA

DOCTORA:

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT: 900.759.684-0

DEMANDADO: SANDRA JANETH CARO SARMIENTO C.C.: 52.049.833

RADICACIÓN: 11001-40-03-032-2022-00934-00

ASUNTO: SUBSANANDO DEMANDA.

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, y portador de la Tarjeta profesional de abogado número 53.813 del Consejo Superior de la Judicatura, Celular 3152371687, e-mail: abocats@hotmail.com, en mi condición de apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, a usted con todo respecto SUBSANO la presente demanda en los términos solicitados por el despacho así:

1. Se presentan las pretensiones conforme al título ejecutivo allegado.
2. Se establece a la fecha de presentación de la demanda, la cuantía total de la causa, en los términos del artículo 26 del C.G.P.
3. En ese sentido se corrige el poder y el escrito de demanda indicando la cuantía correcta de la causa.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES

C.C. 10.092.079 DE PEREIRA

T.P. 53813 DEL C.S.J.

CEL: 315 – 2371687

E-mail: abocats@hotmail.com

Bogotá, 25 de octubre de 2022



CIRCULO ABOGADOS LITIGANTES DE COLOMBIA



DOCTOR:
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT: 900.759.684-0
DEMANDADO: SANDRA JANETH CARO SARMIENTO C.C.: 52.049.833
RADICACIÓN: 11001-40-03-032-2022-00934-00
ASUNTO: SOLICITANDO DAR APLICACIÓN AL ARTÍCULO 286 DEL C.G.P. RESPECTO DE LA PROVIDENCIA DEL 29-11-2022 Y SE DECLARE LA ILEGALIDAD DE DICHA PROVIDENCIA. DE NO SE SUFICIENTE LA ARGUMENTACIÓN SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN TODA VEZ QUE SI SE APORTARON LAS DOUMENTALES CON LA SUNSANACIÓN.

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, y portador de la Tarjeta profesional de abogado número 53.813 del Consejo Superior de la Judicatura, Celular 3152371687, e-mail: abocatos@hotmail.com, en mi condición de apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, a usted con todo respeto, **SOLICITO SE DECLARE LA ILEGALIDAD DEL AUTO de fecha 29-11-2022** ya que por error involuntario del despacho señaló en su parte motiva que no se allegaron los soportes de la subsanación aspecto equivocado, si se allegaron, *“Si bien la parte actora indicó que subsanaba la demanda de la referencia, lo cierto es que solo anunció las correcciones, **mas no allegó el soporte documental de las mismas**, por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 19 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,” lo cierto es que con el escrito de subsanación de fecha 25-10-2022, se adjuntó el poder y el escrito de demanda como lo ordenaba el despacho; en ese sentido, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, solicito se profiera mandamiento ejecutivo, ya que la demanda se subsanó en tiempo y como lo ordenaba el auto del 19-10-2022.*

× Cerrar EJECUTIVO SINGULAR # 11001-40-03-032-2022-00934-00 / SUBSANANDO DEMANDA

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES
Para: cmp323n@condojuramunicipal.gov.co
CC: conjunto residencial DALIA PH nit: 900.759.684

001. MEMORIAL SUBSANAN... 002. PODER DALIA.pdf 003. PROCESO EJECUTIVO C...

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

DOCTORA:
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT: 900.759.684-0
DEMANDADO: SANDRA JANETH CARO SARMIENTO C.C.: 52.049.833
RADICACIÓN: 11001-40-03-032-2022-00934-00
ASUNTO: SUBSANANDO DEMANDA.

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, y portador de la Tarjeta profesional de abogado número 53.813 del Consejo Superior de la Judicatura, Celular 3152371687, e-mail: abocatos@hotmail.com, en mi condición de apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, a usted con todo respecto SUBSANO la presente demanda en los términos solicitados por el despacho así:

1. Se presentan las pretensiones conforme al título ejecutivo allegado.
2. Se establece a la fecha de presentación de la demanda, la cuantía total de la causa, en los términos del artículo 26 del C.G.P.
3. En ese sentido se corrige el poder y el escrito de demanda indicando la cuantía correcta de la causa.

De no ser suficiente la anterior argumentación se interpone el recurso de reposición y apelación en contra del auto del 29-11-2022.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES
C.C. 10.092.079 DE PEREIRA
T.P. 53813 DEL C.S.J.
CEL: 315 – 2371687
E-mail: abocatos@hotmail.com



Elementos envia... 934



Reunirse ahora



Mensaje nuevo



Responder



Eliminar



Archivo



Mover a



Categorizar



Cerrar

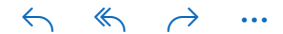
EJECUTIVO SINGULAR # 11001-40-03-032-2022-00934-00 / SUBSANANDO DEMANDA



CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES

Para: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: conjunto residencial DALIA PH nit 900.759.684



Mar 25/10/2022 6:40 PM



001. MEMORIAL SUBSANAN...

149 KB



002. PODER DALIA.pdf

788 KB



003. PROCESO EJECUTIVO C...

198 KB



3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

DOCTORA:

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT: 900.759.684-0

DEMANDADO:

SANDRA JANETH CARO SARMIENTO C.C.: 52.049.833

RADICACIÓN:

11001-40-03-032-2022-00934-00

ASUNTO:

SUBSANANDO DEMANDA.

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, y portador de la Tarjeta profesional de abogado número 53.813 del Consejo Superior de la Judicatura, Celular 3152371687, e-mail: abocatos@hotmail.com, en mi condición de apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, a usted con todo respecto SUBSANO la presente demanda en los términos solicitados por el despacho así:

1. Se presentan las pretensiones conforme al título ejecutivo allegado.
2. Se establece a la fecha de presentación de la demanda, la cuantía total de la causa, en los términos del artículo 26 del C.G.P.

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)

E.

S.

D.

ASUNTO:

OTORGAMIENTO DE PODER.

JORGE ENRIQUE LOZANO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cc: 93.293.147, con domicilio en Bogotá, con dirección de trabajo en la carrera 31 # 17 - 99 Ciudad Verde del Municipio de Soacha, actuando como administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la carrera 31 # 17 - 99 Ciudad Verde del Municipio de Soacha, comedidamente manifiesto a usted, que confiero PODER especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor **CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, y portador de la Tarjeta profesional de abogado número 53.813 del Consejo Superior de la Judicatura, Celular 313-2259823, e-mail: abocats@hotmail.com, para que INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO contra SANDRA JANNETH CARO SARMIENTO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.049.833, con dirección de domicilio Carrera 80B # 6 - 94, torre 2, apartamento 204, conjunto residencial balcones de techo en la ciudad de BOGOTÁ, celular: 316-4657836 correo electrónico: ese_caro@hotmail.com, de acuerdo a lo rituado en la sección segunda, título único del libro III del Código General del Proceso, tendiente al cobro del título ejecutivo cuya cuantía está establecida en \$60.000.000, providencia del 10 de agosto de 2021, respecto de la conciliación efectuada en el juzgado 51 civil municipal de Bogotá, dentro del proceso verbal 11001-40-03-71-2018-00920-00 demandante Conjunto Residencial Dalia - propiedad Horizontal contra Sandra Janeth Caro Sarmiento, mas los intereses de ley, con constancia de secretaria del 09 de septiembre de 2021 donde señala que dicha providencia presta mérito ejecutivo.

El doctor López Montes, está facultado para recibir, cobrar, **conciliar**, transigir, sustituir poderes, renunciar, reasumir sustituciones, desistir, retirar demanda, retirar oficios, aportar pruebas, y en general todas las facultades del artículo 77 del código General del proceso, en defensa del Conjunto Residencial Dalia propiedad Horizontal.

Del señor juez, atentamente,


JORGE ENRIQUE LOZANO MARTÍNEZ

CC 93.293.147

Dirección de trabajo en la carrera 31 # 17 - 99

Ciudad Verde del Municipio de Soacha

Celular: 321-4750427

E-mail: conjuntodaliaph@gmail.com

ACEPTO


CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES

C.C. 10.092.079 DE PEREIRA

T.P. 53813 DEL C.S.J.

CEL: 313 - 2259823

E-mail: abocats@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13611474

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ENRIQUE LOZANO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93293147, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jorge E. Lozano Martinez



60mvdg131jm3
21/10/2022 - 11:14:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Leon Guillermo Pico Mora



LEON GUILLERMO PICO MORA

Notario Cincuenta Y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvdg131jm3



CIRCULO ABOGADOS LITIGANTES DE COLOMBIA



SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT: 900.759.684-0

DEMANDADO: SANDRA JANETH CARO SARMIENTO C.C.: 52.049.833

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.092.079 de Pereira, y portador de la Tarjeta profesional de abogado número 53.813 del Consejo Superior de la Judicatura, Celular 3152371687, e-mail: abocats@hotmail.com, en mi condición de apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en Bogotá, con dirección de notificación en la carrera 31 # 17 – 99 Ciudad Verde del Municipio de Soacha, NIT: 900.759.684-0, representada legalmente por: JORGE ENRIQUE LOZANO MARTÍNEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.293.147 expedida en Líbano (Tolima), con dirección de trabajo en la carrera 31 # 17 – 99 Ciudad Verde del Municipio de Soacha (Cundinamarca), me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle respetuosamente que instauro **DEMANDA DE EJECUCIÓN**, de acuerdo a lo rituado en la sección segunda, título único del libro III del Código General del Proceso, contra: **SANDRA JANETH CARO SARMIENTO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.049.833, con dirección de domicilio Carrera 80B # 6 – 94, torre 2, apartamento 204, conjunto residencial balcones de techo en la ciudad de BOGOTÁ, correo electrónico: ese_caro@hotmail.com, celular: 316-4657836, para que pague a mi mandante, CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, el titulo ejecutivo que se aporta, exigiendo el cumplimiento forzado de una obligación que consta en la conciliación de fecha 10 de agosto de 2021, dentro del proceso declarativo Ordinario de Responsabilidad civil contractual, con radicado: 11001-40-03-071-2018-00920-00, tramitado en el juzgado 51 civil municipal de Bogotá, donde la demanda se comprometió a pagar la suma de sesenta millones de pesos, de acuerdo a los siguientes hechos:

1. HECHOS:

- 1.1. Ante la alcaldía local de Soacha, se registró personería jurídica al CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante resolución nro. 137 del 12 de agosto de 2014.
- 1.2. Que mediante escritura pública número 0604 del 17-02-2014, de la notaría trece (13), se protocoliza y eleva a escritura pública la reforma de reglamento de propiedad horizontal, actualizada a la nueva ley 675 de agosto 3 de 2001, como se demuestra con la certificación de la alcaldía.
- 1.3. Como representante Legal de la unidad para el periodo del 20 de noviembre de 2014 al 31 de marzo de 2015 y 03 de agosto de 2015 al 31 de marzo de 2016, figuró la señora: Sandra Janeth Caro Sarmiento, nombrada de acuerdo con el acta del consejo de administración y certificación de representaciones de la alcaldía local de Soacha.



CIRCULO ABOGADOS LITIGANTES DE COLOMBIA



- 1.4. El CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, adelantó declarativo Ordinario de Responsabilidad civil contractual, con radicado: 11001-40-03-071-2018-00920-00, tramitado en el juzgado 51 civil municipal de Bogotá contra **SANDRA JANETH CARO SARMIENTO**, por la causal de incumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecida en el artículo 50 y 51 de la ley 675 de 2001 (ley de propiedad horizontal), La administradora Sandra Janeth Caro Sarmiento no representó a la persona jurídica bajo el principio de buena fe, con lealtad, y la diligencia de un buen hombre de negocios, se separó de las normas legales y **no cumplió las funciones como administradora**, en especial lo estipulado en el numeral 4,5,6,7, y 12 del artículo 51 de la ley en mención.
- 1.5. En audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de fecha 10 de agosto de 2021, se llevó a cabo audiencia de CONCILIACIÓN entre El CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL y **SANDRA JANETH CARO SARMIENTO**.
- 1.6. El juzgado 51 civil municipal de Bogotá, aprueba el acuerdo conciliatorio, donde se concilió un valor económico por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, pagaderos de la siguiente manera:
 - Una primera cuota de \$10.000.000 el 20 de octubre de 2021.
 - Una segunda cuota de \$10.000.000 el día 20 de noviembre de 2021.
 - Una tercera cuota de \$10.000.000 el día 20 de diciembre de 2021.
 - Cuotas sucesivas mensuales de \$1.000.000 pagaderos los días 20 entre el mes de enero de 2022 y el mes de diciembre de 2023.
 - Y Una última cuota de \$6.000.000 que será pagadera el 20 de marzo de 2024.
- 1.7. La demandada **SANDRA JANETH CARO SARMIENTO**, efectuó los siguientes abonos:
 - 21 de octubre de 2021..... la suma de \$10.000.000
 - 01 de diciembre de 2021..... la suma de \$10.000.000
 - 03 de febrero de 2022..... la suma de \$5.000.000, los cuales se detallaran y tendrán en cuenta en la etapa de liquidaciones, y cuyo primer incumplimiento del acuerdo se dio el 20 de noviembre de 2021
- 1.8. La demandada **SANDRA JANETH CARO SARMIENTO**, ha sido requerida en varias oportunidades, para el pago del Título Ejecutivo, pero ha evadido los compromisos adquiridos
- 1.9. El incumplimiento de los pagos por parte de la señora **SANDRA JANETH CARO SARMIENTO**, hace que se active el cobro total de lo acordado y se extingan de manera inmediata los plazos futuros, otorgando al Conjunto Residencial Dalia - P.H., la facultad de declarar extinguido el plazo de las obligaciones futuras, de acuerdo con la normatividad actual.
- 1.10. Como representante Legal de la unidad, figura el señor: JORGE ENRIQUE LOZANO MARTÍNEZ, nombrado por el consejo de administración y cuyo nombramiento consta en la representación legal que se aporta, quien me ha otorgado poder para adelantar el presente proceso ejecutivo.
- 1.11. Se trata de una obligación clara expresa y actualmente exigible



CIRCULO ABOGADOS LITIGANTES DE COLOMBIA



2. PRETENSIONES:

Se solicita se libre mandamiento ejecutivo en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, para que la señora **SANDRA JANETH CARO SARMIENTO**, pague la siguiente suma de dinero.

- 2.1. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS:\$60.000.000 representado en el titulo ejecutivo que se aporta.
- 2.2. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir el veintisiete (20) de noviembre de 2021, fecha en que incumplió con el segundo compromiso de pago, hasta que se cumpla con el total de la obligación, según la certificación de la tabla de intereses expedida por la superintendencia Bancaria.
- 2.3. Por las costas que implique la presente ejecución.

3. PRUEBAS

- 3.1. Poder conferido para actuar.
- 3.2. El acta de CONCILIACION de fecha 10 de agosto de 2021.
- 3.3. Certificado de existencia y representación legal del Conjunto residencial dalia – propiedad Horizontal
- 3.4. Escrito de medidas cautelares.

4. ANEXOS

Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado al demandado.

5. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía, y por el lugar donde reside la demandada, y donde se debió pagar la obligación.

6. CUANTIA

Se estima en \$60.000.000 sesenta millones de pesos, de acuerdo con el título ejecutivo de fecha 10 de agosto de 2021, emanado del juzgado 51 civil municipal de Bogotá.



CIRCULO ABOGADOS LITIGANTES DE COLOMBIA



7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda, en lo previsto en la sección segunda, título único del libro III del Código General del Proceso, artículo 422 del Código General del Proceso, artículos 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del proceso. y demás normas concordantes.

8. NOTIFICACIONES:

- 8.1. PARTE DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la carrera 31 # 17 – 99 Ciudad Verde del Municipio de Soacha, NIT: 900.759.684-0, representada legalmente por: JORGE ENRIQUE LOZANO MARTÍNEZ quien recibirá notificación en la dirección de trabajo en la carrera 31 # 17 – 99 Ciudad Verde del Municipio de Soacha (Cundinamarca), E-mail: conjuntodaliaph@gmail.com.
- 8.2. APODERADO: CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES, recibiré notificaciones en el correo electrónico: abocats@hotmail.com, celular: 315-2371687.
- 8.3. PARTE DEMANDADA.
 - 8.3.1. **SANDRA JANNETH CARO SARMIENTO (antigua Administradora y representante legal)** recibirá notificación en la Carrera 80B # 6 – 94, torre 2, apartamento 204, conjunto residencial balcones de techo en la ciudad de BOGOTÁ, correo electrónico: ese_caro@hotmail.com, celular: 316-4657836.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTES
C.C. 10.092.079 DE PEREIRA
T.P. 53813 DEL C.S.J.
CEL: 315 – 2371687
E-mail: abocats@hotmail.com